



DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

DECRETO _____ 2015 _____

(_____)

Por el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015 con el fin de reglamentar el giro y reintegro de los recursos del Sistema General de Regalías, adoptar reglas aplicables durante las medidas de reducción o aplazamiento del presupuesto del Sistema General de Regalías y fijar normas relacionadas con el funcionamiento de los órganos colegiados de administración y decisión (OCAD)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO

Que el Acto Legislativo 05 de 2011 modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y constituyó el Sistema General de Regalías cuya organización y funcionamiento fue regulado por la Ley 1530 de 2012.

Que la Ley 1530 de 2012 *“Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”* determinó la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios.

Que conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 1530 de 2012, es función del Ministerio de Hacienda y Crédito Público como Órgano del Sistema General de Regalías, entre otras, consolidar, asignar, administrar y girar los recursos entre los beneficiarios, destinatarios y administradores del Sistema General de Regalías.

Que el artículo 6 de la Ley 1744 de 2014 *“Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1º de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016”* incorporó al Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías y al Presupuesto de Gastos de las entidades receptoras directas de regalías y compensaciones del Sistema General de Regalías para el bienio del 1º de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, la suma de CUATROCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$400.000.000.000), provenientes de los rendimientos financieros de la Cuenta Única del Sistema General de Regalías.

Continuación del Decreto *“Por el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015 con el fin de reglamentar el giro y reintegro de los recursos del Sistema General de Regalías, adoptar reglas aplicables durante las medidas de reducción o aplazamiento del presupuesto del Sistema General de Regalías y fijar normas relacionadas con el funcionamiento de los órganos colegiados de administración y decisión (OCAD)”*

Que el artículo 7 de la Ley 1744 de 2014, incorporó al Presupuesto de Ingresos del Sistema General de Regalías y al Presupuesto de Gastos de las entidades receptoras directas de regalías y compensaciones del Sistema General de Regalías para el bienio del 1º de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016, la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL (\$353.823.761.679), provenientes de los saldos a 31 de diciembre de 2014 del Fondo de Ahorro y Estabilización del Sistema General de Regalías.

Que el primer inciso del artículo 14 de la Ley 1744 de 2014 señaló que para garantizar la eficacia en la utilización de los recursos del Sistema, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público procederá con el giro de los recursos únicamente hasta tanto el ejecutor certifique que se hayan suscrito contratos con cargo a los recursos del proyecto.

Que el artículo 33 de la Ley 1744 de 2014 dispuso que durante el año 2015, los órganos colegiados de administración y decisión podrán aprobar proyectos hasta por el 50% de la apropiación de la vigencia presupuestal 2015-2016 que les corresponda.

Que el artículo 91 de la Ley 1530 de 2012 señaló que en el evento en que se evidencie una disminución en el recaudo de recursos del Sistema General de Regalías o una disminución sustantiva en sus proyecciones de ingresos contenidos en el Plan de Recursos, previo concepto de la Comisión Rectora, el Gobierno Nacional podrá adelantar las reducciones y los aplazamientos correspondientes.

Que el artículo 166 de la Ley 1753 de 2015 modificó el artículo 42 de la Ley 1530 de 2012 e indicó que los representantes de las entidades territoriales ante los órganos colegiados de administración y decisión serán elegidos de conformidad con lo que señale la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Que el artículo 197 de la Ley 1753 de 2015 indica que los recursos provenientes del SGR podrán destinarse a reconocer los costos destinados a la estructuración técnica, legal y financiera de proyectos por parte de entidades financieras del orden nacional con participación estatal. Que para ello, las entidades territoriales deberán presentar ante los OCAD los soportes que acreditan los costos de estructuración de los proyectos, integrados a los costos de inversión del proyecto y que una vez aprobado el proyecto y apropiado los recursos, las entidades territoriales deberán transferir a la entidad estructuradora el reconocimiento correspondiente.

Que con el objetivo de recopilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario, el Gobierno nacional a través del Decreto 1082 de 2015 compiló las normas del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en el cual se incorporaron las normas reglamentarias del Sistema General de Regalías.

Que el artículo 2.2.4.1.2.2.8 del Decreto 1082 de 2015 indicó que la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional fijará los procedimientos y requisitos generales para

Continuación del Decreto “*Por el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015 con el fin de reglamentar el giro y reintegro de los recursos del Sistema General de Regalías, adoptar reglas aplicables durante las medidas de reducción o aplazamiento del presupuesto del Sistema General de Regalías y fijar normas relacionadas con el funcionamiento de los órganos colegiados de administración y decisión (OCAD)*”

el giro de los recursos recaudados, entre otros, a los beneficiarios de asignaciones directas.

Que los artículos 2.2.4.1.1.4.8 y 2.2.4.3.2.4 del Decreto 1082 de 2015 establecieron entre otros asuntos, el plazo para la remisión de los documentos soporte del proyecto de inversión que se va a someter a consideración de los órganos colegiados de administración y decisión, así como el término para la citación a sesiones presenciales o virtuales del mismo órgano.

Que el artículo 2.2.4.3.3.1 determina la conformación del órgano colegiado de administración y decisión del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que de acuerdo con lo anterior, es necesario modificar el Decreto 1082 de 2015 con el fin de reglamentar el giro y reintegro de los recursos del Sistema General de Regalías, adoptar las reglas aplicables durante las medidas de reducción o aplazamiento del presupuesto del Sistema General de Regalías y fijar normas relacionadas con el funcionamiento de los OCAD.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Adiciónese a la Subsección 2 de la Sección 2 del Capítulo 1 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, los siguientes artículos nuevos:

Artículo 2.2.4.1.2.2.22. Giro de recursos con cargo a las asignaciones de los Fondos de Ciencia, Tecnología e Innovación, del 60% de Compensación Regional, de Desarrollo Regional y de los municipios ribereños del Río Grande de la Magdalena y Canal del Dique. El representante legal de la entidad designada como ejecutora del proyecto, de la entidad designada para contratar la interventoría o la entidad territorial que debe transferir a una entidad estructuradora el reconocimiento correspondiente, deberá presentar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la solicitud de giro de los recursos que le fueron aprobados por el OCAD respectivo, en la que certifique:

1. El nombre completo y NIT de la entidad solicitante, el número de identificación del proyecto en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías (SUIFP - SGR), el nombre del proyecto y la relación de los Acuerdos del o los OCAD competentes en su aprobación, que registran las decisiones tomadas sobre el proyecto.
2. La suscripción de uno o más contratos con cargo a los recursos del SGR aprobados al ejecutor para el proyecto, o, cuando se trate del reconocimiento de recursos por la estructuración de proyectos en los términos de artículo 197 de la Ley 1753 de 2015, la suscripción del acto administrativo expedido por la entidad territorial en el que se reconocen los costos derivados de la estructuración de

Continuación del Decreto “*Por el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015 con el fin de reglamentar el giro y reintegro de los recursos del Sistema General de Regalías, adoptar reglas aplicables durante las medidas de reducción o aplazamiento del presupuesto del Sistema General de Regalías y fijar normas relacionadas con el funcionamiento de los órganos colegiados de administración y decisión (OCAD)*”

proyectos y en el que se hace responsable de transferir el reconocimiento correspondiente a la entidad estructuradora, conforme a lo aprobado por el OCAD.

3. El valor del giro solicitado, discriminado por cada fuente de financiación del SGR. Este valor en ningún caso podrá ser superior a la diferencia entre el monto total aprobado al ejecutor para el proyecto por cada fuente, y los giros previamente realizados con cargo a dichos recursos. Igualmente, el valor solicitado, sumado a los giros ya realizados con cargo al proyecto por fuente de financiación, no podrá ser superior al valor total de los compromisos registrados con cargo a dicha fuente, en el sistema de información dispuesto por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación del SGR.

Parágrafo 1. En concordancia con el artículo 2.2.4.1.1.5.1 del presente decreto, cuando un proyecto de inversión disponga de diversas fuentes de financiamiento del SGR, solo se entiende aprobado cuando cada uno de los OCAD competentes lo haya priorizado y aprobado. En consecuencia, solo procederá la solicitud de giro una vez el proyecto cumpla dicha condición.

Parágrafo 2. Tratándose de los proyectos de inversión aprobados en los términos del artículo 197 de la Ley 1753 de 2015, el acuerdo del OCAD que se registre y cargue en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías (SUIFP - SGR) debe incluir la identificación de la entidad territorial que debe transferir a la entidad estructuradora el reconocimiento correspondiente.

Artículo 2.2.4.1.2.2.23. Giro de recursos para pago de compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011. Para el giro de los recursos aprobados para la financiación de compromisos adquiridos a 31 de diciembre de 2011 de que trata el artículo 144 de la Ley 1530 de 2012, aprobados con cargo al Fondo de Desarrollo Regional y el 60% del Fondo de Compensación Regional, el representante legal de la entidad beneficiaria debe presentar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público:

1. Solicitud de giro en la que se certifique el nombre completo y NIT de la entidad solicitante, el número y fecha del acuerdo del OCAD que aprobó los recursos, el valor aprobado discriminado por fuente de financiación del SGR y la incorporación de los recursos en el capítulo independiente de su presupuesto.
2. Copia del acuerdo del OCAD en el que se señale el valor aprobado discriminado por fuente de financiación del SGR y el tipo de compromiso a financiar en los términos del artículo 2.2.4.1.1.1.2 del presente decreto.

Artículo 2.2.4.1.2.2.24. Giro de recursos de diferendos limítrofes. Para el giro de los recursos de que trata el artículo 153 de la Ley 1530 de 2012, el representante legal de la entidad designada como ejecutora debe presentar al Ministerio de Hacienda y Crédito Público la solicitud de giro en la que se certifique el nombre completo y NIT de la entidad solicitante, el número de identificación en el Banco de Programas y Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías (SUIFP - SGR), el nombre del proyecto, el número y fecha de los Acuerdos expedidos por los OCAD competentes, en los cuales se

Continuación del Decreto “*Por el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015 con el fin de reglamentar el giro y reintegro de los recursos del Sistema General de Regalías, adoptar reglas aplicables durante las medidas de reducción o aplazamiento del presupuesto del Sistema General de Regalías y fijar normas relacionadas con el funcionamiento de los órganos colegiados de administración y decisión (OCAD)*”

debe especificar el monto aprobado con cargo a los recursos del diferendo limítrofe respectivo.

El valor del giro solicitado en ningún caso podrá ser superior al valor total retenido con ocasión de ese diferendo limítrofe, según certificación expedida por el Ministerio de Minas y Energía, ni al monto total aprobado por los OCAD para el proyecto respectivo con cargo a estos recursos.

Parágrafo. En concordancia con el artículo 2.2.4.1.1.5.1 del presente decreto, cuando un proyecto de inversión disponga de diversas fuentes de financiamiento del SGR, solo se entiende aprobado cuando cada uno de los OCAD competentes lo haya priorizado y aprobado. En consecuencia, solo procederá la solicitud de giro una vez el proyecto cumpla dicha condición.

Artículo 2.2.4.1.2.2.25. Oportunidad para el giro de los recursos. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de giro del artículo 2.2.4.1.2.2.22. del presente decreto y siguiendo el procedimiento y las herramientas tecnológicas dispuestas para el efecto por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Dirección de Crédito Público y Tesoro Nacional (DGCPTN) procederá con el giro de los recursos del Sistema General de Regalías, con base en la disponibilidad de los recursos en caja para el respectivo recurso.

Parágrafo. En todo caso y previo a la solicitud de giro, es responsabilidad de las secretarías técnicas de los OCAD y de las entidades solicitantes, tener actualizada la información que sobre los proyectos de inversión aprobados les corresponda diligenciar en los aplicativos dispuestos por el Departamento Nacional de Planeación para la administración del Banco de Programas y Proyectos y del Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación del SGR.

Artículo 2.2.4.1.2.2.26. Giro de los rendimientos financieros incorporados en el presupuesto del bienio 2015-2016. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (DGCPTN) realizará el giro a las entidades receptoras de asignaciones directas del Sistema General de Regalías, del 50% de los recursos de que trata el artículo 6 de la Ley 1744 de 2014 correspondientes al primer año del bienio, de conformidad con los valores definidos en el anexo 5 referenciado en el parágrafo 1 del artículo en mención. El porcentaje restante será girado en el segundo año, hasta completar la totalidad del monto de los recursos autorizados por la ley.

La fecha de giro para el año 2015 será a más tardar dentro del mes siguiente a la entrada en vigencia del presente decreto, y en el año 2016 no podrá ser superior al 30 de junio.

Artículo 2.2.4.1.2.2.27. Giro del desahorro del Fondo de Ahorro y Estabilización - FAE para el bienio 2015-2016. La Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (DGCPTN) realizará el giro a las entidades receptoras de asignaciones directas del Sistema General de Regalías, del 50% de los recursos de que trata el artículo 7 de la Ley 1744 de 2014 correspondiente al primer

Continuación del Decreto “*Por el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015 con el fin de reglamentar el giro y reintegro de los recursos del Sistema General de Regalías, adoptar reglas aplicables durante las medidas de reducción o aplazamiento del presupuesto del Sistema General de Regalías y fijar normas relacionadas con el funcionamiento de los órganos colegiados de administración y decisión (OCAD)*”

año del bienio, de conformidad con los valores definidos en el anexo 6 referenciado en el párrafo 1 del artículo en mención. El porcentaje restante será girado en el segundo año, hasta completar la totalidad del monto del desahorro autorizado por la ley. Los giros a cada entidad beneficiaria se realizarán con cargo a los recursos que se hayan distribuido y asignado a favor del respectivo departamento partícipe en el Fondo de Ahorro y Estabilización.

La fecha de giro para el año 2015 será a más tardar dentro de los dos meses siguientes a la entrada en vigencia del presente decreto, y en el año 2016 no podrá ser superior al 30 de junio.

Artículo 2.2.4.1.2.2.28. Reintegro de recursos a la Cuenta Única del SGR. Los reintegros a la Cuenta Única del Sistema General de Regalías, deben realizarse de conformidad con los lineamientos que defina el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y dentro de los treinta días calendario siguientes contados desde:

1. La fecha en que quede en firme el acuerdo que adopta la decisión, en el caso en que el OCAD apruebe la liberación de recursos de conformidad con sus competencias.
2. La fecha en que quede en firme el acto administrativo que adopta la decisión, cuando se imponga la medida de desaprobación de proyectos según lo previsto en el artículo 118 de la Ley 1530 de 2012.
3. La fecha en que se encuentren suscritas todas las actas de liquidación de los contratos o documentos equivalentes según corresponda, cuando el origen del reintegro de recursos sea la existencia de saldos no ejecutados.

Parágrafo. Los reintegros de recursos de asignaciones directas o asimiladas que una entidad designada ejecutora deba realizar a la entidad beneficiaria correspondiente, se regirán por los mismos plazos señalados en el presente artículo.

Artículo 2.2.4.1.2.2.29. Ajustes ocasionados por reducción o aplazamiento del presupuesto del Sistema General de Regalías. Una vez reducidas o aplazadas las apropiaciones de un presupuesto bienal, la secretaría técnica correspondiente debe constatar que los recursos aprobados por el OCAD, no sean superiores a la apropiación disponible una vez descontados los valores de la reducción o el aplazamiento. Dicha secretaría técnica deberá informar este hecho a las entidades beneficiarias y ejecutoras para que tramiten ante el OCAD respectivo, el ajuste sobre las fuentes de recursos y los demás ajustes pertinentes según lo definido en la normativa del SGR en esta materia, privilegiando la financiación de compromisos legalmente adquiridos antes de la entrada en vigencia de la medida respectiva.

Artículo 2. Adiciónese un párrafo al artículo 2.2.4.1.2.2.5 del Decreto 1082 de 2015, con el siguiente texto:

Continuación del Decreto “*Por el cual se modifica el Decreto 1082 de 2015 con el fin de reglamentar el giro y reintegro de los recursos del Sistema General de Regalías, adoptar reglas aplicables durante las medidas de reducción o aplazamiento del presupuesto del Sistema General de Regalías y fijar normas relacionadas con el funcionamiento de los órganos colegiados de administración y decisión (OCAD)*”

Parágrafo. Los órganos y las entidades beneficiarias o ejecutoras de los recursos del SGR podrán hacer uso del SPGR para realizar la gestión de ejecución de los recursos que le sean asignados por el órgano competente. En este caso el giro de los recursos se realizará conforme al procedimiento establecido para la gestión y registro de las operaciones presupuestales en el SPGR y no en los términos definidos en el artículo 2.2.4.1.2.2.3 del presente decreto.

Artículo 5. Adiciónese un párrafo al artículo 2.2.4.3.2.4 del Decreto 1082 de 2015, con el siguiente texto:

Parágrafo. La citación para la realización de sesiones de los OCAD para la priorización, viabilización y aprobación de proyectos de inversión cuyo objeto sea atender una situación de desastre, calamidad pública o emergencia económica, social o ecológica decretada en los términos establecidos en los artículos 55, 56, 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012 y de los artículos 109 y siguientes de la Constitución Política o de las normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen, se podrá realizar por escrito con una antelación no menor a dos (2) días hábiles antes de la fecha prevista para la realización de la sesión.

Artículo 4. Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el artículo 2.2.4.3.1.4 del Decreto 1082 de 2015 y las expresiones “*sin posibilidad de reelección inmediata*” prevista en los numerales 5 y 6 del artículo 2.2.4.3.3.1 del presente decreto y “*por mayoría absoluta*” prevista en el numeral 4 del artículo 2.2.4.3.6.1 del presente decreto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

EI MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN,

SIMÓN GAVIRIA MUÑOZ